



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Declaración de Unión marital de hecho
Demandante	Luís Carlos Garro Puerta
Demandado	Clara Inés Zapata Ocampo
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00077 00
Providencia	sustanciación No. 077
Decisión	Autoriza retiro de la demanda

El demandante, mediante escrito obrante a folio 29, manifiesta al Despacho su intención de dar terminado el proceso, indicando no de desear continuar con su trámite.

Aunado a ello, en escrito obrante a folio 31 el abogado que representara los intereses del demandante, expone su aceptación respecto de la revocatoria del poder que le fuera deprecada por su prohijado, indicando además encontrarse a paz y salvo con aquel.

frente a dicho tópico, encontramos que el artículo 92 del Código General del Proceso, establece que *“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados”*

Así entonces, luego de revisar la petición elevada por el extremo activo de la relación jurídica sustancial, de cara a la regla procesal que desarrolla el retiro de la demanda, encuentra esta agencia judicial que para caso *in examine*, se reúnen o configuran los elementos del postulado normativo antes reseñado, puesto que es el actor quien formula la petición, y la parte demandada aún no se encuentra vinculada válidamente al proceso, en tanto que el curador ad litem designado para su representación rechazó su elección. A ello igualmente se suma que el profesional del derecho que ab initio asistiera al hoy memorialista, manifiesta encontrarse a paz y salvo en lo que respecta a

la relación contractual entre ellos establecida, por lo que en tal sentido habrá de accederse a lo pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Santa Bárbara, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Una vez cobre ejecutoria lo aquí decidido, archívense las diligencias, previas anotaciones en el sistema de radicación e historia que se lleva en el despacho, conforme lo dispone el incido final del artículo 122 del CGP.

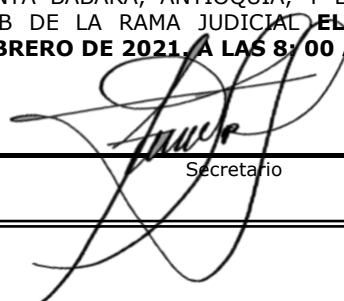
NOTIFÍQUESE



**PAULINA RODRÍGUEZ AVENDAÑO
JUEZ**

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **14** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.**



Secretario